

---

## PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELÉCTRONICO

---

“**SEGUROS HORIZONTE, COMPAÑÍA ANÓNIMA**”, antes denominada Horizonte, C.A. de Seguros, inscrito su documento constitutivo en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción que llevaba el entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el día 4 de Diciembre de 1956, bajo el No. 76, Tomo 17-A, modificada su denominación según asiento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 15 de Mayo de 1987, bajo el No. 36, Tomo 45-A Segundo, en lo sucesivo denominada **Empresa de Seguros**, basada en las declaraciones que constan en la Solicitud de Seguro del **Tomador** que forman parte de este contrato y en las estipulaciones previstas en el siguiente clausulado, emite la presente **PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO**.

### CONDICIONES GENERALES

#### Cláusula 1. OBJETO DEL SEGURO:

Mediante este seguro de daños la Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario la pérdida o daño sufrido al bien asegurado hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Recibo de Póliza.

#### Cláusula 2. DEFINICIONES:

A los efectos de este contrato se entiende por:

##### 2.1. Empresa de Seguros:

Seguros Horizonte, C.A., quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la Póliza.

##### 2.2. Tomador:

Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la prima.

##### 2.3. Asegurado:

Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la Póliza.

##### 2.4. Beneficiario:

Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la Empresa de Seguros.

##### 2.5. Partes del Contrato de Seguro:

La Empresa de Seguros y el Tomador. Además de las partes señaladas forman parte de este contrato de seguro el Asegurado y el Beneficiario.

**2.6. Documentos que forman parte del Contrato de Seguro:**

Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Recibo de Póliza y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

**2.7. Cuadro Recibo de Póliza:**

Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, Asegurado y Beneficiarios, identificación completa de la Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firmas de la Empresa de Seguros y del Tomador.

**2.8. Prima:**

Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la Empresa de Seguros.

**2.9. Deducible:**

Cantidad indicada en el Cuadro Recibo de Póliza que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

**2.10. Suma Asegurada:**

Es el límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros y está indicado en el Cuadro Recibo de Póliza.

**2.11 Predio:**

Propiedad inmueble donde se encuentra la propiedad asegurada.

**2.12 Valor de Reposición a Nuevo :**

Cantidad que se requerirá para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

**2.13 Valor de Reposición:**

Valor del Bien Asegurado obtenido al deducir del Valor de Reposición a nuevo la depreciación acumulada al momento del siniestro.

**Cláusula 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

**La Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:**

- a. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
- c. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en

tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.

- d. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros.
- e. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros.
- f. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.
- g. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores Seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
- h. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares.

#### **Cláusula 4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros, o cuando este participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

#### **Cláusula 5. RENOVACIÓN:**

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, la Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La renovación no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una comunicación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

#### **Cláusula 6. PRIMA:**

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro Recibo de Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de lo pagado en exceso.

#### **Cláusula 7. PLAZO DE GRACIA:**

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

#### **Cláusula 8. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD:**

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

#### **Cláusula 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a

disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

#### **Cláusula 10. PLURALIDAD DE SEGUROS:**

Cuando un interés estuviese Asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Empresas de Seguros, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada Empresa de Seguro la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Empresa de Seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Empresas de Seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a la Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas. En caso de siniestro el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Empresas de Seguros.

#### **Cláusula 11. PAGO DE INDEMNIZACIONES:**

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya terminado el ajuste de pérdidas y las investigaciones correspondientes, si fuere el caso, y haya recibido el último documento por parte del Asegurado, salvo por causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros.

#### **Cláusula 12. RECHAZO DEL SINIESTRO:**

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito a los Beneficiarios dentro del plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

### **Cláusula 13. PERITAJE:**

En caso de desacuerdo en cuanto a la evaluación o liquidación de cualquier indemnización, entre el Asegurado y la Empresa de Seguros sobre un siniestro, el desacuerdo podrá ser sometido al dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha cuando una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un Tercero para casos de discordia. Los dos Peritos y el Tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

Los Peritos se manifestarán:

- a. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b. Sobre el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d. Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para su reparación u otros fines.

El Perito Único, los Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El peritaje al que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación del pago de la reclamación por parte de la Empresa de Seguros ni del ajuste por parte del Asegurado, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Empresa de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **Cláusula 14. ARBITRAJE:**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

### **Cláusula 15. CADUCIDAD:**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

**Cláusula 16. PRESCRIPCIÓN:**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

**Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS:**

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

**Cláusula 18. MODIFICACIONES:**

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA y Cláusula 6. PRIMA de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

**Cláusula 19. AVISOS:**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al

domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

**Cláusula 20. DOMICILIO:**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

**CONDICIONES PARTICULARES**

**Cláusula 1. PROPIEDAD ASEGURADA :**

Toda las instalaciones, aparatos y equipos electrónicos, descritos en el Cuadro Recibo de Póliza, y hasta los montos individuales indicados en el mismo.

**Cláusula 2. COBERTURA:**

Esta Póliza cubre a los bienes asegurados descritos en el Cuadro Recibo de Póliza o Anexo si lo hubiere, la pérdida o daño físico súbito o imprevisto y que no esté expresamente excluida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, La Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, hasta una suma que por cada anualidad de Seguro no exceda de la Suma Asegurada asignada a cada equipo, o efectuará la reposición de los bienes asegurados o parte de ellos siempre que el Asegurado lo consienta, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

**Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES.**

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente al momento de su exigibilidad la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

- a) Portadores externos de datos.
- b) Gastos adicionales por paralización.

Estas coberturas conforman las Condiciones Especiales de ésta Póliza.

**Cláusula 4. RIESGOS CUBIERTOS:**

Esta Póliza cubre los daños causados por:

- a) Impericia, negligencia, descuido y actos mal intencionados del personal del Asegurado o de extraños.

- b) **Daños mecánicos y eléctricos incluyendo: la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.**
- c) **Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.**
- d) **Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.**
- e) **Implosión.**
- f) **Ondas progresivas por inducción de rayo.**
- g) **Campos magnéticos.**
- h) **Robo, asalto y atraco.**
- i) **Incendio, y/o rayo.**
- j) **Inundación y daños por agua.**

#### **Cláusula 5. SUMA ASEGURADA:**

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición a nuevo del bien asegurado por otro bien de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, conforme a lo que antecede, la Empresa de Seguros indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

#### **Cláusula 6. EXCLUSIONES**

**La Empresa de Seguros no será responsable de:**

- a) **El deducible estipulado en el Cuadro Recibo de Póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento, en caso de que resulte dañado o afectado más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para esos bienes.**
- b) **Pérdidas o daños causados por, o resultantes de terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, tsunami, tifón, ciclón, tornado, fuego subterráneo u otra convulsión o cataclismo de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- c) **Pérdidas o daños causados por hurto, extravío y/o desaparición misteriosa.**
- d) **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Empresa de Seguros.**
- e) **Pérdidas o daños causados por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua, salvo el caso de que tengan un filtro en la línea.**

- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- g) Cualquier gasto realizado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.**
- k) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.**
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrios, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (lubricantes, combustible, agentes químicos), sin embargo, La Empresa de Seguros responderá por daños a estos objetos si fueren consecuencia directa de un accidente indemnizable bajo esta Póliza.**
- m) Defectos estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo la Empresa de Seguros será responsable por estos daños si son consecuencia directa de un daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- n) Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.**
- o) Los gastos efectuados para reponer el soporte de los datos y reproducirlos, así como para registrarlos en soporte de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia de un daño indemnizable bajo esta póliza.**
- p) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no); insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**

- q) **Uso o empleo de la energía atómica o nuclear; reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- r) **Cualquier consecuencia de confiscación, nacionalización, requisición o por destrucción o daños a la propiedad por parte de cualquier autoridad gubernamental, sea nacional, estatal o municipal.**
- s) **Deslealtad o infidelidad de empleados de El Asegurado o de personas a las cuales El Asegurado haya confiado los bienes.**
- t) **Acto intencional o negligencia manifiesta de El Asegurado.**
- u) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, y las partes recargadas en el curso de dichos mantenimientos.**

#### **Cláusula 7. INDEMNIZACIÓN:**

En caso de pérdida parcial, en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Empresa de Seguros indemnizará los gastos que sea necesario erogar para dejar a la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta indemnización también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje realizados con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, se indemnizarán los costos de materiales y jornadas estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

En caso de pérdida total, si el costo de reparación igualara o excediera el valor de reposición de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, la indemnización a que hubiere lugar, se hará hasta el monto del valor de reposición del bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo: gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor de reposición del bien asegurado deduciendo del valor de reposición a nuevo la depreciación acumulada del bien asegurado al momento del siniestro. La Empresa de Seguros también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el bien asegurado destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien asegurado destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiendo declarar todos los datos correspondientes al bien asegurado que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la Póliza. La Empresa de Seguros podrá aceptar mediante aplicación del Anexo correspondiente que la presente Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos o flete expreso, sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un Anexo.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Empresa de Seguros responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Empresa de Seguros sólo responderá por daños o pérdidas después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivos.

**Cláusula 8. PAR Y JUEGO:**

La Empresa de Seguros se reserva el derecho a reemplazar, reponer o reparar los bienes asegurados en lugar de pagar la indemnización en efectivo con el consentimiento del Asegurado. En caso de pérdida o de daño a cualesquiera partes o piezas de cualquier artículo o juego, La Empresa de Seguros indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas. Dicho valor se determinará tomando como base el que tenga los bienes perdidos o dañados en el momento del siniestro.

**Cláusula 9. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA:**

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, y en consideración a tal restitución el Tomador queda comprometido a pagar a la Empresa de Seguros la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

**Cláusula 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Conocido por La Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar que éste ha quedado sin efecto. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, La Empresa de Seguros devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no haya efectuado la declaración y sobreviene un siniestro, el deber de indemnización de La Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso el Tomador deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de

prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

El Tomador o el Asegurado deberá comunicar conforme a lo indicado en esta Cláusula cualquiera de las siguientes circunstancias que se consideran agravaciones del riesgo:

- a) Las modificaciones en la naturaleza de las actividades.
- b) La falta de ocupación o suspensión de actividades por un período mayor a treinta (30) días consecutivos.
- c) El traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a una ubicación distinta a la descrita en el Cuadro Recibo de Póliza, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d) Cualquier reparación provisional, debiendo el Asegurado notificarlo a la Empresa de Seguros indicado todos los detalles de la unidad o equipo afectado a ser objeto por: Fallas o daños mecánicos o eléctricos, desarreglo de los equipos y exceso de trabajo sobre la capacidad.
- e) Cuando donde operen y se guarden los bienes asegurados no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume la Empresa de Seguros bajo esta Póliza.
- f) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con los predios contentivo de los bienes asegurados.

#### **Cláusula 11. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de rescindir el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o la resolución unilateral por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

#### **Cláusula 12. DISMINUCIÓN DEL RIESGO:**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento a La Empresa de Seguros de todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por la Empresa de Seguros en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en

exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

**Cláusula 13. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS:**

El Asegurado deberá notificar a la Empresa de Seguros el cambio de propiedad de cualquier bien asegurado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad. Habiendo sido notificado sobre el cambio de propiedad de algún bien asegurado, La Empresa de Seguros podrá excluir de la presente Póliza dicho bien asegurado dentro de los quince (15) días siguientes a dicha notificación. En este caso, la obligación de La Empresa de Seguros cesará treinta (30) días después de haber notificado al adquirente sobre la exclusión, y devolverá la fracción de prima calculada usando el procedimiento establecido en la Cláusula 9. Terminación Anticipada de las Condiciones Generales. Si La Empresa de Seguros no excluye el bien asegurado de la Póliza en los términos antes expuestos, todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo pasarán al adquirente.

El adquirente del Bien Asegurado podrá notificar a LA Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, su voluntad de no continuar la Póliza, caso en el cual este contrato quedará resuelto.

**Cláusula 14. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO:**

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al Valor de reposición de los bienes asegurados, La Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el Valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro.

Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado. Sin embargo, si la suma asegurada total de la Póliza es superior al Valor de reposición de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Cuando la suma asegurada sea superior al Valor de reposición de los bienes asegurados y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la suma asegurada y La Empresa de Seguros devolverá la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir.

**Cláusula 15. REPARACIÓN:**

Si el bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por El Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Empresa de Seguros no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de El Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva y no aumenten el costo total de las reparaciones.

La responsabilidad de La Empresa de Seguros cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por El Asegurado no se hace a satisfacción de La Empresa de Seguros.

**Cláusula 16. SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO:**

El Asegurado se obliga a colocar y mantener reguladores de voltaje del tipo electrónico (no electromecánico) y verificar que todos los componentes principales y accesorios estén conectados a ellos para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.

La Empresa de Seguros quedará relevada de la obligación, de indemnizar si El Asegurado incumpliere con la obligación establecida por esta cláusula.

**Cláusula 17. INSPECCIONES:**

La Empresa de Seguros tendrá, en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personal debidamente autorizado por La Empresa de Seguros.

El Asegurado está obligado a proporcionar a La Empresa de Seguros todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

**Cláusula 18. INSPECCIÓN DE DAÑOS:**

Al recibir La Empresa de Seguros notificación de pérdidas o daños físicos que pudiera dar lugar a una indemnización según esta póliza, La Empresa de Seguros enviará un perito o representante a inspeccionar los daños antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones.

En caso de daños menores, La Empresa de Seguros podrá opcionalmente autorizar a El Asegurado a efectuar las reparaciones necesarias. Si la inspección no se efectúa en un período de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de pérdida o daño, El Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios. En ambos casos, El Asegurado deberá conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de La Empresa de Seguros para su inspección.

**Cláusula 19. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Asegurado deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda.
- c) Notificar a la Empresa de Seguros inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido La Empresa de Seguros, suministrar:
  - 1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los Bienes Asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.

2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes cubiertos por esta Póliza.
  3. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que La Empresa de Seguros directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- d) Tener el consentimiento de La Empresa de Seguros para disponer de los bienes afectados por el siniestro.

Sin autorización escrita de La Empresa de Seguros, el Asegurado no podrá efectuar gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo de La Empresa de Seguros de acuerdo con esta Póliza.

**Cláusula 20. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR:**

Recibida la notificación del siniestro La Empresa de Seguros, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por La Empresa de Seguros, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, La Empresa de Seguros procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

**Cláusula 21. DERECHOS DEL AJUSTADOR:**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los Bienes Asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por La Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Solicitar la entrega de los objetos asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado y dañados por el siniestro que se encontrasen dentro de los predios del siniestro, en el momento de su ocurrencia.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior y que sean necesarios para el análisis de las pérdidas.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho de La Empresa de Seguros a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o cualquier otra persona que actuase por ellos, no cumple con los requerimientos de La Empresa de Seguros o si impide u obstruye a la misma el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización.

Las facultades conferidas a la Empresa de Seguros por esta Cláusula podrán ser ejercidas por ésta en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono a la Empresa de Seguros de ninguno de los Bienes Asegurados.

**Cláusula 22. OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE:**

A petición del Asegurado, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de entregarle, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

---

Firma del Tomador

---

Firma Autorizada por  
Seguros Horizonte, S.A.